

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en los artículos 10.3 y 25.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de la Junta de Andalucía, con informe favorable emitido por el Instituto Geológico y Minero de España, se hace preciso dictar el presente real decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. *Reducción de superficie.*

Se reduce la reserva a favor del Estado denominada «Zona de Huelva», comprendida en la provincia de Huelva, a la siguiente fracción de bloque, que se nombra y define por coordenadas geográficas, estando constituida cada fracción por áreas formadas por arcos de meridianos referidos a Greenwich, y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Bloque VII

Fracción 3.ª Adjudicataria: «Minas de Río Tinto, S. A. L.»

	Longitud	Latitud
Punto principal y vértice 1	Límite Este reserva.	37° 47' 20" Norte.
Vértice 2	Límite Este reserva.	37° 46' 00" Norte.
Vértice 3	6° 41' 00" Oeste.	37° 46' 00" Norte.
Vértice 4	6° 41' 00" Oeste.	37° 47' 20" Norte.

El perímetro así definido delimita una superficie de 22 cuadrículas mineras.

Artículo 2. *Levantamiento.*

El resto del área incluida dentro de la zona de reserva a favor del Estado denominada «Zona de Huelva», comprendida en la provincia de Huelva, y no cubierta por la zona delimitada en el artículo 1 queda levantada, y su terreno franco para los sulfuros polimetálicos y asociados.

El levantamiento afecta igualmente a las mismas áreas correspondientes de la «Faja de Minerales Píriticos del Suroeste de España».

Artículo 3. *Prórroga.*

El plazo de vigencia de la reserva sobre la zona reducida definida en el artículo 1 queda prorrogado, en virtud del artículo 3 del Real Decreto 1726/1999, de 5 de noviembre, por un período de tres años a partir de la publicación del presente real decreto en el «Boletín Oficial de Estado».

Artículo 4. *Liberación de condiciones impuestas.*

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre las zonas levantadas.

Dado en Madrid, el 2 de marzo de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo
y Comercio,

JOAN CLOS I MATHEU

5817 RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza al Laboratorio Oficial J. M. Madariaga su actuación en el ámbito del Reglamento de Explosivos.

Vista la solicitud presentada por Don Carlos Fernández Ramón, en representación del Laboratorio Oficial J. M. Madariaga, con domicilio social c/ Alenza, 1, 28003 Madrid, en el que solicita autorización para actuar como Organismo de Control y Laboratorio Acreditado en el ámbito del Reglamento de Explosivos.

Vistos el Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos, modificado por el Real Decreto 277/2005, de 11 de marzo.

Resultando que en las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de Explosivos se prevé la actuación de Organismos de Control autorizados y de Laboratorios de Ensayo Acreditado, en procedimientos de certificación y de ensayo, tales como pruebas de la serie 6 del Manual de Pruebas y Criterios de las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Certificación de tipo, Certificación de control de fabricación, etc.

Resultando que corresponde a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio la autorización de las entidades citadas en el párrafo anterior.

Resultando que el Laboratorio Oficial J. M. Madariaga es Organismo notificado para la Directiva 93/15/CEE del Consejo de 5 de abril de 1993, relativa a la armonización de las disposiciones sobre la puesta en el mercado y control de los explosivos con fines civiles.

Resultando que el Laboratorio Oficial J. M. Madariaga ha presentado la documentación pertinente y que en ella se acredita que cumple con las exigencias generales establecidas en los Reales Decretos 230/1998 y 277/2005 para su actuación en el ámbito reglamentario citado.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios.

En su virtud, Vistos el Reglamento de Explosivos y demás preceptos de general y pertinente aplicación.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Laboratorio Oficial J. M. Madariaga, como Organismo de Control y como Laboratorio, para actuar en el ámbito del Reglamento de Explosivos.

Segundo.—La presente autorización de actuación tiene una validez hasta el 31 de diciembre de 2010, debiendo solicitarse su renovación dentro del período de tres meses anterior a dicha fecha.

Tercero.—Cualquier variación de las condiciones o requisitos, que sirvieron como base para la presente autorización, deberán comunicarse al día siguiente de producirse a esta Dirección General.

Cuarto.—Esta autorización se concede sin perjuicio de la necesidad de disponer de las restantes necesarias para el desarrollo de la actividad.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Final Tercera del Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos, pudiendo interponerse, ante la Dirección General de Política Energética y Minas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.

Madrid, 1 de marzo de 2007.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

5818 ORDEN APA/645/2007, de 2 de marzo, por la que se convocan para el ejercicio 2007, las ayudas destinadas a la innovación tecnológica en el medio rural.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 23, que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

La Orden APA/1921/2006, de 2 de junio, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 143, de 16 de junio de 2006, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la innovación tecnológica en el medio rural.

Mediante la presente orden, se convocan, para el ejercicio 2007, las ayudas destinadas a la innovación tecnológica en el medio rural.